



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.
Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).

SENTENCIA CONDENATORIA

CARPETA ADMINISTRATIVA 090/2019

JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. Para dictar sentencia definitiva en la causa legal 090/2019, instruida al joven en conflicto con la ley penal ***** por la conducta típica de **Homicidio calificado previsto en los artículos 110 en relación al 123 fracción I**, del Código Penal en vigor de aplicación supletoria en la materia, en agravio del ahora occiso *****.

R E S U L T A N D O

1º. El veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, el juez de control de la región judicial cinco de Paraíso, Tabasco, remitió la carpeta judicial 383/2019, seguida al joven en conflicto con la ley penal ***** en virtud de que se declaró incompetente para seguir conociendo de la misma, por ser el antes citado menor de dieciocho años de edad, cuando ocurrieron los hechos.

Advirtiéndose que el joven en conflicto con la ley penal fue detenido el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve a consecuencia de una orden de aprehensión girada en su contra por el juez de control de la región judicial cinco con sede en paraíso, Tabasco.

2º. En audiencia celebrada el veintinueve del citado mes y año, esta autoridad aceptó la competencia, validando las actuaciones que no admiten demora, siendo las de formulación de imputación y vinculación a proceso, y en la misma se impuso al joven en conflicto con la ley penal la medida cautelar de internamiento preventivo por el plazo de cinco meses, mismo que fenecerá el veintinueve de enero del presente año. Asimismo se decretó un plazo para el cierre de investigación de un mes y medio, contados en días naturales, mismo que feneció el trece de octubre del año próximo pasado.

3º. El Fiscal del Ministerio Público Especializado, formuló acusación en contra del joven en conflicto con la ley penal por la citada conducta típica,



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.

Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.

(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).

solicitando se le condenara al pago de la reparación del daño, y como medida legal el apercibimiento, el internamiento por cinco años y no poseer armas.

4º. Posteriormente a ello se señaló fecha para la audiencia intermedia, siendo en la del nueve de los corrientes, en la que a petición de las partes se aprobó el procedimiento abreviado y donde se emitió fallo condenatorio en contra del joven en conflicto con la ley penal.

CONSIDERANDO:

I. Éste Juzgado de Control y Oralidad es competente para resolver la presente causa penal, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del país, 55 y 63, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, así como los artículos 1,2, 5, 8, 9 y 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; dado que los hechos se le atribuyen a un joven que cuando ocurrieron los hechos era menor de edad, cometidos dentro de la jurisdicción de este Juzgado, como lo es el Estado de Tabasco, pues se suscitaron en Paraíso, Tabasco.

II. Los hechos por los que la Fiscalía acusa consisten en que el veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, aproximadamente a las quince horas con quince minutos, en el domicilio ubicado en la carretera vecinal de la ranchería Nicolás Bravo Quinta Sección, sector punta brava de Paraíso, Tabasco, el joven en conflicto con la ley penal le disparo con un arma de fuego en la cabeza a la víctima *********, sin que este tuviera la ocasión de defenderse lo que trajo como consecuencia que este perdiera la vida el veinticuatro del citado mes y año.

Hechos que la fiscal señala encuadran en la conducta típica de **Homicidio calificado previsto en los artículos 110 en relación al 123 fracción I**, del Código Penal en vigor de aplicación supletoria en la materia mismos que fueron aceptados por el joven en conflicto con la ley penal.

Conducta que le atribuyó en carácter de autor, siendo la misma de naturaleza dolosa.

Es de establecerse que el Fiscal del Ministerio Público Especializado, al solicitar el procedimiento abreviado, precisa las medidas de sanción que peticiona siendo: Internamiento por un término de **dos años, seis meses**, apercibimiento, así como el pago de la reparación del daño por indemnización por muerte por la suma de \$116,858.40 (dieciséis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 40/100



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.
Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).

M.N), a las que debe sujetarse ésta autoridad, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria.

Es de señalarse que se actualiza la conducta típica de **Homicidio calificado**, dado que los medios de convicción expuestos por la fiscal son congruentes, idóneos, pertinentes y suficientes para acreditar dichos extremos, siendo los siguientes:

- a) Entrevista realizada a **Virgilio Javier Sánchez Camacho**, policía de investigación quien señala que es informado que se trasladara al hospital del Seguro Social ubicado en avenida universidad en el hospital número cuarenta y seis (46) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, donde le informaron el deceso de una persona que en vida respondiera al nombre de ********* por lo que acudió a dicho lugar.
- b) Entrevista de ********* quien señala que el cuerpo que tuvo a la vista en el servicio médico forense de la ciudad de Villahermosa, Tabasco corresponde a su hijo de nombre de *********, proporcionó su fecha de nacimiento y solicitó la entrega del cuerpo, manifestando desconocer los hechos en lo que éste perdiera la vida.
- c) Necropsia realizada al hoy occiso realizado por la doctora **Alejandra Yaneth Serón Silva**, perito de los servicios periciales de la fiscalía quien realiza el dictamen de ley y levantamiento del cadáver de ********* concluyendo que la causa inmediata de la muerte fue destrucción de centro nerviosos superior y que la causa que lo produjo fue herida por proyectil de arma de fuego.
- d) Entrevista de **Saturnino Jiménez Javier** policía de investigación adscrito a la unidad de homicidio doloso y feminicidios región 0, quien presenta un avance de investigación en donde obran las entrevistas del señor **Pablo Sastré Arias, Erick Jesús Sastré Márquez, Julián Ramírez Gallegos Y Sergio Raúl Gallegos Jiménez**.
- e) Entrevista de **Erick Jesús Sastré Márquez**, quien señala ser hermano del hoy occiso y quien manifiesta entre otras cosas que el día veintiuno (21) de Octubre del dos mil diecisiete aproximadamente a las 15:15 horas le fueron avisar que precisamente en el domicilio del señor **Abimael**



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.

Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.

(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).

Castillo Márquez, que se encuentra ubicado en la ranchería Nicolás Bravo quinta sección sector punta brava, del municipio de Paraíso, Tabasco, se encontraba lesionado su hermano ***** por lo que el acudió a dicho domicilio y en compañía del señor **Abimael Castillo Márquez**, lo subieron a un vehículo y lo trasladaron al hospital del seguro social de esta ciudad de Villahermosa Tabasco, donde posteriormente falleció el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete (2017).

- f) Entrevista de **Julián Ramírez Gallegos**, quien señaló que el veintiuno de octubre de dos mil diecisiete (2017) llegó en compañía de **Sergio Raúl Gallegos Jiménez** a casa del señor **Abimael Castillo Márquez** que se ubica en la carretera vecinal de la ranchería Nicolás Bravo, quinta sección, sector punta brava, ya que iban a realizar un trabajo de albañilería del cual terminaron como a las 11:00 horas, posteriormente fueron a comprar unas cervezas para estar conviviendo con el señor **Abimael Castillo Márquez**, que ahí se encontraban ***** y el ahora Occiso ***** y otras personas más, que como a las 15:15 horas observan que llega a dicho lugar una persona de nombre **Jorge Jiménez** apodado “BICOLA” y que observan que le entregan unos cartuchos a ***** quien saca un arma color negra tipo revolver, y le apunta a ***** y le dispara en la cabeza y posteriormente llega el hermano de la víctima y es cuando se lo llevan lesionado al hospital de seguro social.
- g) Entrevista de **Sergio Raúl Gallegos Jiménez** quien se condujo en los mismos términos a lo anterior quien señala que estaban haciendo un trabajo de albañilería el día veintiuno (21) de octubre del dos mil diecisiete (2017), en casa de **Abimael Castillo Márquez** y que al terminar estaban conviviendo a las 15:15 horas observo también ***** sacó un arma de color negro le apunto a ***** y le dio un tiro en la cabeza.
- h) Entrevista de **Uriel Balcázar Pérez** quien es policía de investigación adscrito a la unidad de homicidio dolosos y feminicidios quien realizo la inspección del lugar de los hechos en fecha quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) croquis ilustrativo y fijaciones fotográficas del lugar, ubicado en la carretera vecinal de la ranchería Nicolás Bravo quinta sección, sector Punta Brava del Municipio de Paraíso, Tabasco, precisamente en el domicilio de *****.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.
Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).

De ahí que los datos de pruebas relatados conforme a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia y a la luz de la sana crítica, se estiman pertinentes para acreditar la conducta típica en este caso el delito de **Homicidio calificado**, pues quedó de manifiesto que el veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, aproximadamente a las quince horas con quince minutos, en el domicilio ubicado en la carretera vecinal de la rancharía Nicolás Bravo Quinta Sección, sector punta brava de Paraíso, Tabasco, se le realizó un disparo con un arma de fuego en la cabeza a la víctima ***** sin que este tuviera la ocasión de defenderse lo que trajo como consecuencia que este perdiera la vida el veinticuatro del citado mes y año, siendo la causa inmediata de su muerte destrucción de centros nerviosos y la causa que la produjo, herida por proyectil de arma de fuego, sin que la víctima tuviera ocasión de defenderse ni de evitar el mal que se le causó, vulnerándose de esa forma el bien jurídico relativo a la vida de las personas en este caso de *****

En el caso tal conducta quedó acreditada con la entrevista realizada a Pablo Sastré Arias quien identificó el cadáver de ***** , proporcionando sus datos de identidad..

Entrevista que resulta idónea para acreditar la preexistencia de una persona en este caso de *****

La muerte de ***** **se debe a una causa externa**, como se advierte de la necropsia realizada **Alejandra Janett Ceron Silva**,, médico legista, quien concluyo que la causa inmediata de su muerte destrucción de centros nerviosos y la causa que la produjo, herida por proyectil de arma de fuego; por tanto dicha diligencia es un dato idóneo para acreditar que una persona perdió la vida a consecuencia de una causa externa.

De igual forma, se enlaza a estos medios de convicción la entrevista realizada a **Virgilio Javier Sánchez Camacho**, quien tuvo conocimiento que en el Hospital del Seguro Social número 46 de esta ciudad, la víctima ***** perdió la vida.

En cuando a que haya sido el activo sea quien realizó la acción que privó de la vida, al ahora extinto en el caso es de precisarse que de los medios de convicción expuestos por el fiscal se advierte que fue el joven en conflicto con la ley penal ***** quien se encontraba en el lugar de los hechos, sacó una pistola tipo revolver, le apunta a la víctima ***** , **y le realiza un disparo en la cabeza**, y a consecuencia de ello que perdió la vida, siendo la causa inmediata de su muerte



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.

Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.

(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).

destrucción de centros nerviosos y la causa que la produjo, herida por proyectil de arma de fuego.

También es de señalarse que el ahora occiso no tuvo ocasión de defenderse ni de evitar el mal que se le causó, pues de acuerdo a lo expuesto por **Julián Ramírez Gallegos**, quien señala que el veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, se encontraba en compañía de **Sergio Raúl Gallegos Jiménez**, en el domicilio de **Abimael Castillo Márquez**, ubicado en la ranchería Nicolás Bravo Quinta Sección, sector punta brava, que también estaban ********* y el occiso, que después llega **Jorge Jiménez**, con unos cartuchos, y de repente el joven en conflicto con la ley penal, saca una pistola tipo revolver, le apunta a la víctima y le dispara, lesionándolo, siendo posteriormente a ello que llegó su hermano y fue trasladado al hospital donde murió; así como lo expuesto por **Sergio Raúl Gallegos Jimenez**, quien se condujo en términos similares al testigo anterior por encontrarse presente en el lugar de los hechos.

Señalamientos que resultan verosímiles, dado que **Erick Jesús Sastré Márquez**, señala haberse enterado de los hechos, donde su hermano *********, había sido lesionado en el domicilio de Abimael Castillo Márquez, por lo que se constituye al mismo en donde su hermano se encontraba lesionado por lo que lo trasladaron al Seguro Social, donde falleció.

La circunstancia relativa al lugar de los hechos se acredita con el informe rendido por **Uriel Balcázar Pérez** quien es policía de investigación adscrito a la unidad de homicidio dolosos y feminicidios quien realizó la inspección del lugar de los hechos en fecha quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) croquis ilustrativo y fijaciones fotográficas del lugar, ubicado en la carretera vecinal de la ranchería Nicolás Bravo quinta sección, sector Punta Brava del Municipio de Paraíso, Tabasco, precisamente en el domicilio de **Abimael Castillo Márquez**.

Por otra parte, en cuanto a la comprobación de la plena responsabilidad del joven en conflicto con la ley penal ********* en la conducta típica de **Homicidio Calificado**, en términos del artículo 9 de la Ley Penal en vigor, de aplicación supletoria, es de establecerse que los datos de convicción son suficientes para establecer él fue la persona que veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, aproximadamente a las quince horas con quince minutos, en el domicilio



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.
Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).

ubicado en la carretera vecinal de la ranchería Nicolás Bravo Quinta Sección, sector punta brava de Paraíso, Tabasco, el joven en conflicto con la ley penal le disparo con un arma de fuego en la cabeza a la víctima *********, sin que este tuviera la ocasión de defenderse lo que trajo como consecuencia que este perdiera la vida el veinticuatro del citado mes y año.

Como se acredita con la entrevista de **Julián Ramírez Gallegos**, quien señala que el veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, se encontraba en compañía de **Sergio Raúl Gallegos Jiménez**, en el domicilio de *********, ubicado en la ranchería Nicolás Bravo Quinta Sección, sector punta brava, que también estaban ********* el ahora occiso y otras personas, que de repente el joven en conflicto con la ley penal, saca una pistola tipo revolver, le apunta a la víctima y le dispara, lesionándolo, siendo posteriormente a ello que llegó su hermano y fue trasladado al hospital donde murió; así como lo expuesto por **Sergio Raúl Gallegos Jiménez**, quien se condujo en términos similares al testigo anterior por encontrarse presente en el lugar de los hechos y por tanto presencié lo que ahí ocurrió.

Robustecido con la entrevista de **Erick Jesús Sastré Márquez**, quien señala haberse enterado de los hechos, en los que su hermano Ernesto Sastré Márquez, había sido lesionado, siendo en el domicilio de Abimael Castillo Márquez, por lo que se constituye al mismo en donde su hermano se encontraba lesionado por lo que lo trasladaron al Seguro Social, donde falleció.

Lo que guarda congruencia con la necropsia realizada por **Alejandra Janett Ceron Silva**, médico legista, a la víctima *********, señalando que la causa causa inmediata de su muerte destrucción de centros nerviosos y la causa que la produjo, herida por proyectil de arma de fuego.

Lo que implica entonces que en los hechos participó el joven en conflicto con la ley penal *********, como autor en términos del artículo 13 bis fracción I del Código Penal en vigor, de aplicación supletoria en la materia; por haber sido quien ocasionó la lesión mortal a la víctima *********

Siendo de señalarse que la conducta desplegada por el joven en conflicto con la ley penal, es de naturaleza dolosa, ya que conociendo los elementos del hecho típico, quiso y aceptó su realización, puesto que sabe que a nadie le está permitido privar de la vida a otra persona; sin que este tuviera ocasión de



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.
Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).

defenderse ni de evitar el mal que se les causó, a lo cual debe de aunarse que al momento en que ocurrieron los hechos, se infiere se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales, puesto que no existe dato de prueba alguno que evidencie lo contrario.

El grado ejecución de la conducta que se le atribuye al joven en conflicto con la ley penal, es consumadas, pues se agotó desde el momento mismo en que se priva de la vida a una persona, sin que tenga la ocasión de defenderse ni de evitar el mal que se le causó.

De tal suerte entonces, que en el caso concreto al no estar acreditada ninguna causa de extinción de la potestad punitiva o excluyente de incriminación a que refieren los artículos 83 y 14 del Código Penal en vigor, respectivamente, pues no se advierte dato de prueba alguna que permita por lo menos presumir que el joven en conflicto con la ley penal, al momento de cometer la conducta se encontrara afectado de sus facultades mentales que le impidiera conocer la naturaleza de la conducta cometida y tampoco presentara algún desarrollo intelectual retardado que le hiciera carecer de la capacidad psicológica de comprender el carácter antijurídico de la conducta cometida, es decir, la desplegó con plena conciencia y voluntad, no actuando amparado bajo ninguna excluyente de incriminación, como lo es la legítima defensa, el estado de necesidad justificado, el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho.

Por tanto, al demostrarse que el joven en conflicto con la ley penal ***** fue quien ejecutó la conducta de acción a título de autor, en consecuencia, se dicta en su contra **SENTENCIA CONDENATORIA**, por la conducta típica de **Homicidio calificado previsto en los artículos 110 en relación al 123 fracción I**, del Código Penal en vigor de aplicación supletoria en la materia, en agravio de ***** , representado por *****

III. INDIVIDUALIZACIÓN DE MEDIDAS DE SANCIÓN.

Ahora bien, a efecto de realizar una correcta individualización de las medidas de sanción aplicables al joven en conflicto con la ley penal ***** , el fiscal peticiona Internamiento de **dos años, seis meses apercibimiento y el pago de la reparación del daño por indemnización**; mismas que resultan proporcionales a la afectación causada por la conducta, y a las circunstancias personales del joven en conflicto con la ley penal.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.
Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).

Tomando en cuenta además que el fin de las medidas de sanción de conformidad con el numeral 153 del citado ordenamiento, es la reinserción social y reintegración de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un hecho señalado como delito para lograr el ejercicio de sus derechos, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido, debiéndose de tomar en consideración los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario, en los que se desarrolle la persona adolescente.

En ese sentido y respecto a la edad del joven en conflicto con la ley penal *****y sus circunstancias personales, familiares, económicas y sociales, así como su vulnerabilidad, se advierte que es soltero, que actualmente cuenta con diecinueve años de edad, por haber nacido el diez de junio de dos mil, que proviene del medio rural, pues es originario de la ranchería Nicolás Bravo, tercera sección e paraíso, Tabasco, con domicilio en la misma ranchería, que su nivel de cultura es bajo pues estudio hasta preparatoria, que su situación económica es baja, pues es campesino, que no pertenece a ningún grupo étnico y que es hijo de *****y Araceli Ricardez Márquez, quienes tienen el mismo domicilio que el joven en conflicto con la ley penal.

Las circunstancias en que se cometió la conducta típica consisten en que veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, aproximadamente a las quince horas con quince minutos, en el domicilio ubicado en la carretera vecinal de la ranchería Nicolás Bravo Quinta Sección, sector punta brava de Paraíso, Tabasco, el joven en conflicto con la ley penal le disparo con un arma de fuego en la cabeza a la víctima ***** , sin que este tuviera la ocasión de defenderse lo que trajo como consecuencia que este perdiera la vida el veinticuatro del citado mes y año.

En atención al valor de los bienes jurídicos protegidos, tenemos que se transgredió la vida de una persona.

En cuanto hace a la gravedad de la conducta típica, encontramos que la es considerada como tal, en términos del artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Que el medio comisivo empleado, fue un arma de fuego.

Los motivos que lo impulsaron a delinquir fueron fútiles al no tener respeto a vida humana.

Acerca de las condiciones fisiológicas y psíquicas, se encontraba en condiciones de normalidad, puesto que al ser analizado de acuerdo al estudio



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.

Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.

(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).

integral que les fue realizado en el Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco, lo encuentra en condiciones de normalidad.

De igual modo, se tiene que el joven en conflicto con la ley penal no pertenece a un grupo étnico, por lo que sus usos y costumbres no influyeron en su comportamiento.

De igual manera no se advierte ninguna circunstancia que indique alguna condición de vulnerabilidad.

De ahí, que tomando en cuenta las características personales del joven en conflicto con la ley penal, así como los hechos por los cuales lo acusa la Fiscalía Especializada, es pertinente estimarle una **MAGNITUD DE ATRIBUIBILIDAD DE LIGERAMENTE CERCANA LA MEDIA.**

MEDIDAS DE SANCIÓN.

A). La medida de sanción de INTERNAMIENTO, que peticona la Fiscalía, se encuentra prevista en el artículo 155 fracción II, inciso b, y 164 en relación al 145 párrafos segundo y quinto, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, siendo aplicable para el adolescente que tuvieren entre catorce años y menos de dieciocho años, y para los que se encuentran en el grupo etario III, es decir, que tuvieren entre dieciséis y menos de dieciocho **será de cinco años.**

En el caso al no estar estipulada cual es la duración mínima, en virtud de que se trata de una medida de sanción privativa de libertad, debemos de estarnos a la que como tal, se establece en el numeral 18 del Código Penal en vigor, ello por seguridad jurídica

Estos supuestos se surten en la especie, pues el joven en conflicto con la ley penal, cuando ocurrieron los hechos contaba con diecisiete años cumplidos; y la conducta atribuida, da lugar a la aplicación del internamiento de conformidad con lo señalado en el artículo 164 de la citada ley, pues se trata de un delito de Homicidio calificado doloso.

De ahí que partiendo de dicho parámetro sancionador y magnitud de atribuibilidad estimada al joven en conflicto con la ley penal, resulta ajustado a derecho imponerle **DOS AÑOS, SEIS MESES DE INTERNAMIENTO**, que se ejecutará en el Centro de Internamiento dependiente de la Dirección Administrativa Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, durante el cual se procurará incluirlo en la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad; **misma**



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.
Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección, Centro, Tabasco; C. P. 86276.
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).

que empezará a contar a partir del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, fecha desde la cual se encuentra privado de su libertad a consecuencia de estos hechos.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 151 de la ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, y en cuanto a la medida de mayor gravedad, que en su caso pueda llegarse a imponer al joven en conflicto con la ley penal *********, está consistir en el aumento de hasta **(06) seis** meses más de la medida principal o básica, **para quedar la misma en tres años de internamiento**, medida prevista por la fracción II inciso b) del artículo 155 de la citada ley.

En lo relativo a la medida de menor gravedad está consistir en la disminución de hasta seis meses de la medida principal o básica, para quedar la misma en **dos años, de internamiento**, medida prevista por la fracción II inciso b) del artículo 155 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En cuanto a las medidas de internamiento de mayor y menor gravedad, se imponen sin perjuicio de las propias facultades de la jueza de ejecución contenidas en la fracción X del artículo 179 de la ley que rige la materia.

Actualmente el joven en conflicto con la ley penal se encuentra sujeto a la medida cautelar de internamiento preventivo en el Centro de Internamiento dependiente de la Dirección Administrativa Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, misma que subsiste hasta que la presente resolución cause estado, pues es hasta ese momento cuando pueden ejecutarse las medidas legales impuestas.

Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, queda el joven en conflicto con la ley penal a disposición de la Jueza de Ejecución para los efectos correspondientes.

B). Asimismo con fundamento en el artículo 155 fracción I, inciso b, en relación al 158 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para adolescente, se conmina al joven en conflicto con la ley penal *********, para que evite futura realización de conductas tipificadas como delito, así como se le advierte que en caso de reincidir en su conducta se le aplicará una medida más severa

C). En cuanto hace a la reparación de los daños que prevé el artículo 60, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y que



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.
Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).

constituye una garantía que tiene la víctima en todo proceso del orden penal, acorde a lo estatuido en la fracción IV del apartado C del artículo 20 Constitucional.

La misma resulta procedente ya que exista petición expresa de la Fiscal del Ministerio Público y también del asesor Jurídico, ambos especializados.

En tal sentido, es de establecerse que el párrafo sexto del artículo 34 del Código Penal de aplicación supletoria a la Ley de Justicia para Adolescentes señala: “En los casos de homicidio o lesiones que causen incapacidad total permanente, la indemnización consistirá en el pago de la cantidad de mil cuatrocientos sesenta días de salario, sueldo o utilidad que percibía la víctima y a falta de esas pruebas el pago se acordará tomando como base el salario mínimo general vigente en la fecha de la comisión del delito”.

Por lo que al multiplicar la cantidad antes citada por \$80.04 (OCHENTA PESOS 04/100 M.N.) que era el salario mínimo vigente en la época en que se cometió el delito (octubre de dos mil diecisiete), que se toma en virtud que no existen pruebas que acrediten el salario o utilidad que percibía la víctima, hace un total de **116,858.40 (CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)**

En cuanto a los gastos funerarios, es de señalarse, que resulta procedente la reparación del daño por dicho concepto, pues el resultado de muerte *********, trae como consecuencia necesaria, el que se hubieren efectuado gastos funerarios, sin embargo no se encuentra determinado el monto de los mismo, por tanto con fundamento en el artículo 34, párrafo cuarto del Código Penal en vigor, se le condena al joven en conflicto con la ley penal *********, al pago de la reparación del daño por los gastos funerarios y que se acrediten en la etapa de ejecución de la presente resolución.

Por tanto, se condena al joven en conflicto con la ley penal Geraniel Jiménez Ricardez, al pago de la reparación del daño como indemnización por la cantidad de **116,858.40 (CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)** y al pago de los gastos funerarios que se acrediten en la etapa de ejecución de la presente resolución, **Pablo Sastré Arias**. Representante del ahora occiso a favor de *********.

IV. Comuníquese lo anterior al Titular de la Dirección Administrativa especializada en Justicia para Adolescentes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.
Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).

Asimismo al haberse dictado sentencia en la presente causa, queda si efecto la revisión de medida cautelar que tendría verificativo el veintinueve de enero de dos mil veinte a las once horas.

V. Al causar ejecutoria la presente resolución, hágasele saber a las partes que no se tendrá acceso a la presente causa legal como información pública, a menos que el joven en conflicto con la ley penal, así lo autorice en el acto de la notificación del auto de ejecutoria.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia, envíense copia autorizada de la misma a la Jueza de Ejecución, en términos del diverso 152 último párrafo de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

VI. Se les hace saber a las partes que en caso de no ser conformes con ésta sentencia, pueden hacer valer el recurso correspondiente dentro del término de siete días, de acuerdo a los numerales 168 y 172 de Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. El joven en conflicto con la ley penal *****, resultó responsable de la conducta típica de **Homicidio calificado previsto en los artículos 110 en relación al 123 fracción I**, del Código Penal en vigor de aplicación supletoria en la materia, en agravio de ***** representado por *****

SEGUNDO. Por dichas conducta típica, circunstancias de ejecución y peculiares del joven en conflicto con la ley penal ***** se le condena a **DOS AÑOS, SEIS MESES DE INTERNAMIENTO**, que se ejecutará en el Centro de Internamiento dependiente de la Dirección Administrativa Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, durante el cual se procurará incluirlo en la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad; **misma que empezará a contar a partir del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, fecha desde** la cual se encuentra privado de su libertad a consecuencia de estos hechos.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 151 de la ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, y en cuanto a la medida de



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.
Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).

mayor gravedad, que en su caso pueda llegarse a imponer al joven en conflicto con la ley penal ***** está consistirá en el aumento de hasta **(06) seis** meses más de la medida principal o básica, **para quedar la misma en tres años de internamiento**, medida prevista por la fracción II inciso b) del artículo 155 de la citada ley.

En lo relativo a la medida de menor gravedad está consistirá en la disminución de hasta seis meses de la medida principal o básica, para quedar la misma en **dos años, de internamiento**, medida prevista por la fracción II inciso b) del artículo 155 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En cuanto a las medidas de internamiento de mayor y menor gravedad, se imponen sin perjuicio de las propias facultades de la jueza de ejecución contenidas en la fracción X del artículo 179 de la ley que rige la materia.

Actualmente el joven en conflicto con la ley penal se encuentra sujeto a la medida cautelar de internamiento preventivo en el Centro de Internamiento dependiente de la Dirección Administrativa Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, misma que subsiste hasta que la presente resolución cause estado, pues es hasta ese momento cuando pueden ejecutarse las medidas legales impuestas.

Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, queda el joven en conflicto con la ley penal a disposición de la Jueza de Ejecución para los efectos correspondientes.

TERCERO. Asimismo, se conmina al joven en conflicto con la ley penal ***** , para que evite futura realización de conductas tipificadas como delito, así como se le advierte que en caso de reincidir en su conducta se le aplicará una medida más severa.

CUARTO. Se condena al joven en conflicto con la ley ***** , al pago de la reparación del daño como indemnización por la cantidad de **116,858.40 (CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)** y al pago de los gastos funerarios que se acrediten en la etapa de ejecución de la presente resolución, **Pablo Sastré Arias**, representante del ahora occiso a favor de *****



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.
Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).

QUINTO. Comuníquese lo anterior al Titular de la Dirección Administrativa especializada en Justicia para Adolescentes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Al causar ejecutoria la presente resolución, hágasele saber a las partes que no se tendrá acceso a la presente causa legal como información pública, a menos que el joven en conflicto con la ley penal así lo autorice en el acto de la notificación del auto de ejecutoria.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia, envíense copia autorizada de la misma a la Jueza de Ejecución, en términos del diverso 152 último párrafo de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SEPTIMO. Se les hace saber a las partes que en caso de no ser conformes con ésta sentencia, pueden hacer valer el recurso correspondiente dentro del término de siete días, de acuerdo a los numerales 168 y 172 de Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, se ordena notificar a todas las partes.

Así lo resolvió, manda y firma la **Maestra en Derecho DOLORES CERINO JAVIER**, Jueza de Control Especializada en Justicia para adolescentes del Estado de Tabasco.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.

Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.

(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO ESPECIALIZADO

EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Centro Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.
Carretera Villahermosa-Frontera km 6.8. R/a Medellín y Pigua 1ª sección. Centro, Tabasco; C. P. 86276.
(A un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco).